



Registrado el	27 de 12	del 2022
Por	Haniel Lopez	
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	TS	
Folio (s)	0160/2022	
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Signature]	

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “ALEXANDRA”

NÚMERO: R-MEM-CM-040-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013.

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 9 de marzo del 2016, la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-21419-2, con su domicilio en la Avenida Lope de Vega núm. 29, Torre Novo Centro, 5to piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el momento de la presente instancia, por el señor **ALFREDO DELFINO**, italiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1257542-8, residente en Santo Domingo, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada: “**ALEXANDRA**”, ubicada en las Provincia: **La Altagracia**; Municipio: **Higüey**; Distrito Municipales: **Verón Punta Cana y La Otra Banda**; Secciones: **El Salado y Cruz de Isleños**;



Parajes: **Sabana De Los Martínez, Tres Piezas (El Caracol), Maricao (El Jobován), El Buren de tres Piezas, Los Hoyos, El Peñón, Jagua Mocha, La Jina, Los Naranjos, Cruz de Isleño (Antiguo Los Dajaos), El Peñón de los Reyes, Jobo Jagüey y Pinta Pico**; con una extensión superficial inicial de ocho mil seiscientos ochenta y una (8,681) hectáreas mineras.

- 1.2. Que la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión “**ALEXANDRA**”, mediante las comunicaciones recibidas en la Dirección General de Minería (DGM) en fechas: 14 de julio del 2016, 2 de diciembre 2016, 8 de junio del 2017, 7 de agosto del 2018, 15 de enero del 2020, 2 de junio del 2022, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, completando así la etapa uno de evaluación.
- 1.3. Que la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, depositó mediante instancia recibida en fecha 1 de octubre del 2019, las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión minera “**ALEXANDRA**”, realizadas los días 12 y 23 de septiembre del 2019 en el periódico Nuevo Diario, en cumplimiento del artículo 145 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.
- 1.4. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), informó mediante la certificación núm. 3170 de fecha 30 de septiembre del 2019, que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrada por la Dirección General de Minería: “*No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes*”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

RR



- 1.5. Que el Departamento de Cartografía de la DGM, indicó mediante oficio núm. DGM-1502 de fecha 16 de julio del 2020, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “ALEXANDRA”, de la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, los mismos están correctos, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.6. Que la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, depositó, el recibo de pago de patente minera núm. 21954015475-3, de fecha 4 de noviembre del 2021, en cumplimiento del artículo 147 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.7. Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de rocas calizas, denominada: “ALEXANDRA”, mediante oficio núm. DGM-1640 de fecha 31 de julio del 2020, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, reenviado con la corrección de un ángulo del plano, mediante el oficio núm. DGM-2515 de fecha 11 de agosto del 2022, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.8. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, mediante informe núm. MEM-DAEF-I-001-21 de fecha 13 de enero del 2021, aprobó la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “ALEXANDRA”.
- 1.9. Que el Viceministerio de Minas, mediante informe técnico, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-1317 de fecha 19 de febrero del 2021, ratificado mediante la comunicación núm. INT-MEM-2022-10743 de fecha 6 de



septiembre del 2022, recomendó continuar con la tramitación de la solicitud de exploración minera “ALEXANDRA”, atendiendo a que cumple con la Ley 146 del 1971.

1.10. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “ALEXANDRA”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-026-2022 de fecha 18 de octubre del 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.



- 2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*
- 2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 al 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera.
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.*



2.8. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.9. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del 1971.

3. VISTOS

AAK **VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.



VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

ARR **VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

VISTA: La solicitud de concesión de exploración minera denominada la “ALEXANDRA”, de fecha 9 de marzo del 2016.



Registrado el 27 de 12 del 2022
 Por Haniel Lopez
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios TS
 Folio (s) 0160/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-040-2022

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
 EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **INVERSIONES ROTILLA, S.A.**, legalmente constituido conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-21419-2 en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**; la concesión para exploración de rocas calizas, denominada: **“ALEXANDRA”**, ubicada en las Provincia: **La Altagracia**; Municipio: **Higüey**; Distrito Municipal: **Verón Punta Cana**; Sección: **El Salado**; Parajes: **Los Hoyos, Maricao (El Jobovan) y tres Piezas (El Caracol)**; con una extensión superficial definitiva de **mil trescientas sesenta y cinco (1,365) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual se encuentra en la esquina formada por los caminos que conducen hacia los poblados Macao, Los Hoyos, Bávaro y Tres Piezas, quedando el Punto de Referencia en el borde derecho, entrando por el poblado de Bávaro hacia el poblado Los Hoyos, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 549,546 mE 2,069,275 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS(+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 22° 21' 54.45" E	00° 00' 00"	207.62
PR-VI	S 48° 00' 00" E	109° 38' 5.55"	20.00
PR-V2	S 45° 00' 00" W	202° 38' 5.55"	25.00



PR-V3	N 45° 00' 00" W	292° 38' 5.55"	20.00
-------	-----------------	----------------	-------

El Punto de Partida (PP) consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual está localizado a una distancia de 207.62 metros, desde el Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético N 22° 21' 54.45" E, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 549,625 mE 2,069,467 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	N	533.00
1-2	E	875.00
2-3	S	700.00
3-4	E	500.0
4-5	S	4,300.00
5-6	W	2,000.00
6-7	N	1,000.00
7-8	W	1,000.00
8-9	N	4,000.00
9-1	E	1,625.00

ARR

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:



Primer año:

- 1) Compilación de datos geológicos existentes.
- 2) Reconocimiento superficial de campo.
- 3) Mapeo geológico-geomorfológico de detalle.
- 4) Recolección de muestras para análisis.
- 5) Reporte anual a la Dirección de Minería.

Segundo año:

- 1) Mapeo geológico-geomorfológico de detalle.
- 2) Recolección de muestras para análisis.
- 3) Reporte anual a la Dirección de Minería.

Tercer año:

- 4) Mapeo geológico-geomorfológico de detalle.
- 5) Fase de perforación.
- 6) Reporte y mapas para la valoración del depósito.
- 7) Selección y contratación del consultor ambiental.
- 8) Reporte anual a la Dirección de Minería.

ARR

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los 90 días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.



PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de 15 días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

AAK

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:



- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta 3 años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños



u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.

- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "ALEXANDRA"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

ARR



- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.
- k. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “ALEXANDRA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- l. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- m. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las

AAR



referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000 y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

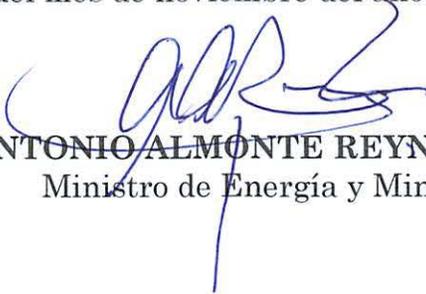
NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

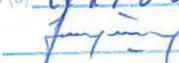
DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós 2022.


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/lp/jr/js

Registrado el	27	de	12	del	2022
Por	Haniel Lopez				
Libro de Registro de Solicitudes	4				
Folio (s)	44/2016				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	27	de	12	del	2022
Por	Haniel Lopez				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	15				
Folio (s)	0160/2022				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	